



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en  
Ecuador**

**AUTOR (ES):**

**Escobar Estévez, Lucia Estefanía**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Mg. Iñiguez Cevallos, María Patricia**

**Guayaquil, Ecuador**

**23 de febrero de 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Escobar Estévez, Lucia Estefanía**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Mg. Iñiguez Cevallos, María Patricia**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath, María Isabel.MGS.**

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Escobar Estévez, Lucia Estefania**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

**EL AUTOR (A)**

**(Firma)**

f. \_\_\_\_\_  
**Escobar Estévez, Lucia Estefania**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Escobar Estévez, Lucia Estefania**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021**

**EL (LA) AUTOR(A):**

**(Firma)**

f. \_\_\_\_\_  
**Escobar Estévez, Lucia Estefania**

# REPORTE URKUND



**TUTOR**

**(Firma)**

f. \_\_\_\_\_

**Mg. Iñiguez Cevallos, María Patricia**

**EL (LA) AUTOR(A):**

**(Firma)**

f. \_\_\_\_\_

**Escobar Estévez, Lucia Estefania**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.**  
OPONENTE

# ÍNDICE

REPORTE URKUND .....	X
INTRODUCCIÓN .....	2
1. CAPÍTULO I: MEDIACIÓN EN ECUADOR.....	3
1.1. Conceptualización de Mediación .....	3
1.2. Naturaleza Jurídica de la Mediación.....	4
1.3. Características de la mediación.....	6
2. CAPÍTULO II: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA .....	7
2.1. Jurisdicción.....	7
2.2. Competencia.....	8
3. CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA.....	9
3.1. Títulos de Ejecución en el COGEP .....	9
3.2. Ejecución del acta de mediación en Ecuador .....	10
3.3. Jurisdicción y competencia de las actas de mediación .....	13
3.4. Resolución No. 06-2017 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador .....	14
3.5. Seguridad jurídica.....	15
CONCLUSIONES .....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	20

## RESUMEN (ABSTRACT)

El artículo académico esta apoyado en la mediación misma que constituye un método alternativo de solución de conflictos, los conflictos son parte inherente del ser humano y su convivir con la sociedad, es por eso que la mediación brinda a las partes que se encuentran en conflicto una herramienta valida para resolver sus controversias sin necesidad de llegar a la justicia ordinaria, en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra reconocida la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, siendo un avance para la legislación Ecuatoriana en materia de mediación.

La ejecución del acta de mediación se realiza en caso del incumplimiento de las partes quienes deberán presentar ante la autoridad judicial la ejecución del acta, misma que en la legislación ecuatoriana tiene efecto jurídico de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, en el tema investigado en el articulo académico se percibe el vacío legal con respecto a la jurisdicción y competencia del juzgador que deberá conocer, existente en el Código Orgánico General de Procesos vulnerando de esta manera la seguridad jurídica y dejando a las partes en una situación de indefensión.

***Palabras Claves:*** Mediación, Competencia, Jurisdicción, Actas de mediación, Ejecución, Seguridad Jurídica

## **(ABSTRACT)**

The academic article is supported by mediation itself, which constitutes an alternative method of conflict resolution, conflicts are an inherent part of the human being and their coexistence with society, that is why mediation offers the parties that are in conflict a valid tool to resolve disputes without the need to go to the ordinary courts, in the Constitution of the Republic of Ecuador mediation is recognized as an alternative method of conflict resolution, being and advance for Ecuadorian legislation on mediation.

The execution of the act of mediation is carried out in the event of non-compliance by the parties who must submit to the judicial authority the execution of the act, which in Ecuadorian law has the legal effect of a final judgment and res judicata, on the subject investigated in article academic, the legal vacuum is perceived with respect to the jurisdiction and competence of the judge who must know, existing in the General Organic Code of Processes, thus violating legal security and leaving the parties in a defenseless situation.

Key Words: Mediation, Competition, Jurisdiction, Mediation Acts,  
Enforcement, Legal Security

## INTRODUCCIÓN

El acta de mediación en Ecuador es el resultado de un proceso de mediación aplicado entre dos partes con ayuda de una tercera persona neutral e imparcial. Por lo que la mediación se ha convertido en un método de solución de conflictos viable, con grandes ventajas y beneficios para la gestión adecuada de los conflictos en materia transigible, llegando así a establecerse acuerdos entre las partes. De esta forma, la presente investigación realiza un análisis jurídico del acta de mediación, desde el enfoque problemático de la ejecución de las actas de medición en Ecuador.

Por ello, la ejecución del acta de mediación en la legislación ecuatoriana se guía por el Proceso de Ejecución establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) lo que significa un estado fallido del proceso de mediación, debido a que los acuerdos logrados por los protagonistas del conflicto, de forma libre y voluntaria no cumplió el objetivo de la mediación que es la resolución y transformación del conflicto en una oportunidad para la situación, las partes y las relaciones humanas. Siendo así que, la etapa de ejecución de un acta de mediación se presenta por el incumplimiento de los acuerdos.

Con relación a las conclusiones del estudio se resalta la necesidad de procesos de mediación realmente consensuados. Considerando la relevancia de que las partes involucradas en un conflicto comprendan que las situaciones conflictivas pertenecen a la naturaleza del ser humano, así como la visión del conflicto como una oportunidad de aprendizaje y finalmente se responsabilice a las personas de las acciones a las cuales se compromete. Todo ello, para que los acuerdos se cumplan a cabalidad, inclusive sin la necesidad de acudir a la justicia ordinaria para ejecutar el acta de mediación ante un juez. Sin embargo, en el caso de acudir ante un juez para realizar el proceso de ejecución del acta de mediación se requiere claridad en cuanto a la normativa, así como seguridad jurídica para la parte actora de la acción judicial, en cuanto a la jurisdicción y competencia.

# 1. CAPÍTULO I: MEDIACIÓN EN ECUADOR

## 1.1. Conceptualización de Mediación

Con relación a la conceptualización de la mediación se hace referencia a la tesis para la obtención del título de Abogado *La mediación como requisito previo para solucionar conflictos en materias transigibles en el sistema procesal ecuatoriano* Pazmiño (2014) cita el libro titulado *Aprender mediación* de Vinyamata (2003) en el que se establece un concepto de la mediación en general para indicar lo siguiente:

La mediación es el proceso de comunicación entre partes en conflicto con la ayuda de un mediador imparcial, que procurará que las personas implicadas en una disputa puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita recomponer la buena relación y dar por acabado, o al menos mitigar, el conflicto, que actúe preventivamente o de cara a mejorar las relaciones con los demás. (Pazmiño, 2014, pág. 10)

De esta forma, la definición de mediación se conceptualiza como una alternativa de carácter extrajudicial no adversarial, que permite resolver un conflicto de manera rápida y con menos recursos económicos. El principal pilar de la mediación es la voluntariedad de las partes, mismas que se someten al proceso de mediación con la ayuda de un tercero (mediador certificado), mismo que va a ayudar a la comunicación, búsqueda de la solución al conflicto, con las propuestas de solución emitidas desde las partes, con la finalidad última de que la mediación garantice la mejora de las relaciones.

Siendo así que, el reconocimiento de la mediación como un método de solución de conflictos desde el marco constitucional ecuatoriano, como lo

indica el artículo 190 al mencionar la ampliación de los procedimientos alternativos, tales como el arbitraje y la mediación, siempre y cuando se utilice en materia y asuntos transigibles, y bajo la sujeción de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo que, la mediación en Ecuador se aplica exclusivamente en materia transigible. Por lo tanto, es importante la capacitación tanto de los operadores de justicia como de los abogados en libre ejercicio, quienes deben familiarizarse con la cultura de mediación, tomando en cuenta sus ventajas y de esta manera brindando a las personas una solución de conflictos rápida y duradera donde ellos podrán ser los principales actores.

## **1.2. Naturaleza Jurídica de la Mediación**

Con relación a la naturaleza jurídica de la mediación, se enlaza con los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), los cuales se clasifican en dos grupos, por un lado, los métodos heterocompositivos y, por otro lado, los métodos autocompositivos.

Por lo que, para el autor Hernández en su libro titulado *Mediación y Justicia: hacia una tutela extrajudicial efectiva* existen los sistemas denominados Heterocompositivos, los cuales tienen como característica principal de una persona denominada árbitro en el caso del arbitraje, o juez en los procesos judiciales, así como se puede presentar la intervención de un conjunto de personas, por ejemplo en un tribunal con la cualidad y ejercicio de la imparcialidad, para resolver o gestionar el conflicto. Lo que se logra a través de una resolución o sentencia que tiene el efecto jurídico de cosa juzgada, bajo el nombre de sentencia o laudo. Siendo así que, en los sistemas heterocompositivos la tercera persona que interviene actúa sobre las partes con la capacidad de decisión (2016).

Para complementar, se indica el tema de los sistemas autocompositivos y su principal característica vinculada con la forma de alcanzar acuerdos, se dice que:

Los sistemas autocompositivos se caracterizan porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o “transacción” (regulado en el Código Civil (en adelante CC) en los artículos 1809 y ss.), para resolver su conflicto. Por tanto, a través del consenso entre las partes se resuelve el conflicto. Cumplen una función cívica, al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada. (Hernández Tirado, 2016, pág. 42)

Por lo tanto, se analiza que la autocomposición aplicada a los métodos de solución de conflictos tiene como particularidad que las partes presentan propuestas para la solución del conflicto, las mismas que nacen de las partes en conflicto partes, ahí se ubica a la mediación, negociación y conciliación.

Continuando con la naturaleza jurídica de la mediación, Belloso (2008) citado por San Cristóbal (2013) en el artículo titulado (Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil) en dicha investigación se establece que los sistemas autocompositivos son: mediación, conciliación y negociación, manifestando lo siguiente:

La autocomposición necesita la cooperación de las partes, de modo que ambas ganen y pierdan algo, para resolver su conflicto. Esto permite que, terminado el litigio, las partes puedan mantener una mejor relación entre ellas, al haber pactado su propio acuerdo, lo

que llevará mayoritariamente a una ejecución voluntaria de la transacción. (San Cristóbal Reales , 2013, pág. 274)

De esta manera, se identifica que la mediación desde el enfoque de la naturaleza jurídica es un sistema denominado autocompositivo. Por lo que, las partes son los protagonistas de a solución al conflicto, sin la intervención supra partes que tiene un árbitro o juez. Además, se identifica las características de la cooperación y la colaboración de quienes intervienen en el conflicto, para gestionarlo y solucionarlo.

### **1.3. Características de la mediación**

Con respecto a las características de la mediación, se considera el libro titulado *Mediación educativa y resolución de conflictos* para establecer que el procedimiento de la mediación tiene características que se mencionan a continuación:

La Voluntariedad, Confidencialidad, Autocomposición, Cooperación, Acentuación en el futuro, informalidad, pero con estructura, economía de tiempo, esfuerzos y dinero, aceptación de acuerdos que van más allá de la disputa inicial, mejoras en el índice de cumplimiento de los acuerdos. **La mediación dentro del marco normativo ecuatoriano.** (Martínez, 2005, pág. 24)

Las características de la mediación se localizan en la LAM, en el artículo 43 sobre: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (2006). Por lo tanto, la

mediación desde la legislación ecuatoriana se caracteriza por la voluntariedad de las partes, guiado por una tercera persona, sobre materia transigible y pone fin a la controversia.

## **2. CAPÍTULO II: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

### **2.1. Jurisdicción**

Con relación a la jurisdicción en la materia civil y colaterales, se reconoce la importancia del texto titulado *Jurisdicción y competencia en el Código Orgánico General de Procesos* en el cual se define a la Jurisdicción como la potestad del Estado, para la administración de justicia. Siendo así una función pública a través de los órganos jurisdiccionales, estos órganos jurisdiccionales son los únicos que tienen el poder de administración de justicia, si bien es cierto se decía que los dos son sinónimos, la realidad es que el uno contiene al otro (Arturo, 2015).

Por lo tanto, se analiza que “los jueces tienen jurisdicción, que puede ser definida como la facultad de juzgar y hacer ejecutar los juzgados, la medida de dicha jurisdicción es la competencia; esto es el marco reducido, específico y concreto del cual actúa cada juez (Arturo, 2015, pág. 64). De esta manera, se identifica a la jurisdicción como una facultad de los juzgadores para aplicar la justicia, siendo la actuación de la autoridad denominada juez sobre las acciones legales levadas a un proceso judicial.

## 2.2. Competencia

Por otro lado, en cuanto a la competencia se destaca el libro titulado *Jurisdicción y competencia* en el que se establece una definición de competencia desde la doctrina jurídica, para lo que (Meneses) indica que:

La competencia viene a integrar y concretar el amplio ámbito de atribuciones que es propio a la idea de potestad jurisdiccional; ello por cuanto una vez se ha establecido que el conocimiento de determinado tipo de petición corresponde a los órganos judiciales o a sus equivalentes, la regla de competencia interviene para asignar de forma específica a cuál de todos los funcionarios dispuestos corresponde la causa. (2018, pág. 37)

Por otro lado, desde el enfoque de la legislación ecuatoriana, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 7 establece el concepto de competencia desde el ámbito jurídico y relacionado con la jurisdicción, es un límite de resolución de situaciones que tiene un juez. Considerando que la autoridad judicial no tiene competencia ilimitada, por lo contrario, es una competencia de carácter limitado. De esta manera, se identifica que la competencia se establece por:

- Territorio
- Cuantía mismo que es el monto planteado en el juicio sea este de menor y mayor cuantía.
- Grado es quien conoce el juicio sea este primera o segunda instancia
- Materia que puede ser civil, penal etc... (Asamblea Nacional del Ecuador , 2009).

### **3. CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN DE ACTAS DE MEDIACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA**

#### **3.1. Títulos de Ejecución en el COGEP**

De esta forma, se analiza los títulos de ejecución según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) que es la normativa relacionada con los asuntos y materias no penales. Por lo que el asunto de la ejecución de actas de mediación se rige bajo esta normativa, al indicar en el artículo 363 que: “Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitraje nacionales o internacionales” (Código Orgánico General de Procesos, 2014).

Siendo así que, los títulos de ejecución, el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 363 menciona lo siguiente:

Son títulos de ejecución los siguientes: 1. La sentencia ejecutoriada. 2. El laudo arbitral. 3. El acta de mediación. 4. El contrato prendario y de reserva de dominio. 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código. 6. Las actas transaccionales. 7. Los demás que establezca la ley. Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitrajes nacionales o internacionales. (2014)

Por lo tanto, el acta de mediación en el Ecuador es considerado un título ejecución. Siendo así que, se ejecuta por medio del procedimiento indicado en el artículo 363 que es el Proceso de Ejecución. Desde este enfoque normativo ecuatoriano, se identifica el problema de investigación que surge en el Código Orgánico General de Procesos, por la falta de determinación referente al juzgador que va a tener la jurisdicción y competencia para ejecutar el acta de mediación; todo ello, en el caso de producirse el incumplimiento del acta de mediación.

Además, el artículo 363 del COGEP establece de forma taxativa los títulos de ejecución, indicando en el numeral 3, sobre el acta de mediación. Por lo que la investigación analiza la existencia de un vacío legal causado por falta de norma expresa para establecer jurisdicción y competencia de la ejecución del acta de mediación. Pues al ser un título de ejecución, mismo que es suficiente para exigir el cumplimiento ante un juez, nace la confusión del lugar en el cual ejercer el desarrollo de la acción legal.

Todo ello, debido a que no se dispone quien es el juez competente respecto al territorio, en el cual se elabora el acta de mediación. Considerando que en ocasiones las partes que suscriben el acta de mediación tienen un diferente domicilio del lugar del centro de mediación. Por ello, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, con fundamento en pronunciarse en el caso de duda, emite la Resolución No. 06-17.

### **3.2. Ejecución del acta de mediación en Ecuador**

Con respecto a la ejecución del acta de mediación en el sistema ecuatoriano se refiere a la Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 47, en el cual se establece el valor jurídico del acta de mediación, al mencionar lo siguiente:

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

De esta manera, la legislación ecuatoriana coloca al acta de mediación con el mismo efecto jurídico que una sentencia ejecutoriada emitida por un juez de justicia ordinaria. Por lo que la Ley de Arbitraje y mediación establece que, en el caso de incumplimiento de las partes, esta acta deberá ser ejecutada en la jurisdicción ordinaria. Por lo que es menester, resaltar la importancia de identificar jurisdicción y competencia para el evento de ejecución. Y de esta forma, garantizar la seguridad jurídica como un derecho que se reconoce el artículo 82 de la (Constitución de la República del Ecuador) al mencionar que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2008).

De ahí que, el acta de mediación se reconoce como una sentencia ejecutoriada de última instancia, lo que se relaciona con el artículo 101 del COGEP sobre la sentencia ejecutoriada:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho. Para

apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma. (Código Orgánico General de Procesos, 2014)

Por lo tanto, el acta de mediación tal como indica la (LAM) Ley de Arbitraje y Mediación en el artículo 47 tiene efecto de sentencia ejecutoriada, es por eso que, al momento de existir el incumplimiento de las partes, el juzgador deberá administrar justicia haciendo cumplir una obligación que se encuentra ya reconocida en el acta de mediación. La cual deberá ser ejecutada, como menciona el artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos, sobre la ejecución entendida como: “El conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución” (Código Orgánico General de Procesos, 2014).

Por otro lado, el COGEP enuncia la competencia en cuanto a las actas de mediación emitidas en el extranjero, para lo que se resalta lo indicado en el artículo 102 sobre el reconocimiento y homologación de actas de mediación, considerando que deben ser sentencias en el país de origen, por lo que se realiza la presentación ante la Corte Provincial especializada del lugar de domicilio del requerido. Con relación a la ejecución se establece que:

La ejecución de sentencias, laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero corresponderá a la o al juzgador de primer nivel del domicilio de la o del demandado competente en razón de la materia. Si la o el demandado no tiene su domicilio en el Ecuador, será competente la o el juzgador de primer nivel del lugar en el que se encuentren los bienes o donde deba surtir efecto la sentencia, laudo arbitral o acta de mediación. (Código Orgánico General de Procesos, 2014)

Por último, es importante mencionar la Resolución 147 -2016 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre (El Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de medición y ejecución de actas de mediación, 2016). Siendo una resolución específica para tratar el asunto de la competencia en la ejecución de las actas de mediación. Sin embargo, es una normativa muy generalizar, pues en el artículo 11 indica que: “Para iniciar el proceso de ejecución, será necesaria la petición o demanda de la parte interesada, conforme a las reglas del Código Orgánico General de Procesos” (Resolución 147 -2016, 2017).

### **3.3. Jurisdicción y competencia de las actas de mediación**

En razón de la investigación se identifica un vacío legal vinculado con la ejecución del acta de mediación, ya que no se especifica con claridad la jurisdicción y competencia para el desarrollo de un proceso de ejecución del acta de mediación. Pues el COGEP en el artículo 9 establece la competencia territorial, al indicar lo siguiente:

Por regla general será competente, en razón del territorio y conforme con la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tenga su domicilio la persona demandada. La persona que tenga domicilio en dos o más lugares podrá ser demandada en cualquiera de ellos. Si se trata de cosas que dicen relación especial a uno de sus domicilios exclusivamente, solo la o el juzgador de este será competente para tales casos. La persona que no tenga domicilio fijo podrá ser demandada donde se la encuentre. Si la demandada es una persona jurídica con la que se celebró un contrato o convención o que intervino en el hecho que da origen al asunto o controversia, será competente la o el juzgador de cualquier lugar donde esta tenga establecimientos, agencias, sucursales u oficinas. (Código Orgánico General de Procesos, 2014)

Por lo que, la regla general de la competencia en materia no penal se rige al domicilio del demandado. Siendo así que, esta regla de la competencia acarrea problemas en los procesos de ejecución del acta de mediación y así se encuentren empanados por este vacío legal, por no existir normativa expresa sobre la jurisdicción y competencia para el evento de ejecución de actas de mediación. El problema se presenta cuando un acta de mediación se realiza en un Centro de Mediación ubicado en un espacio territorial diferente al domicilio de las partes intervinientes del proceso de mediación, que en el caso de acudir a la ejecución se convierte en la parte actora y demandada.

#### **3.4. Resolución No. 06-2017 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador**

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) emite la Resolución No. 06-2017 sobre *la competencia para la ejecución de laudos arbitrales, actas de mediación y actas transaccionales*, en la cual se establece como antecedente jurídico que en la práctica se presentan dudas en las unidades judiciales con respecto a la competencia en las peticiones para el cumplimiento de títulos de ejecución, con la presentación de las siguientes situaciones:

- Presentación de la ejecución de un título ejecutivo al juzgador de la materia, se inhibe de conocer la petición aludiendo que es de instancia civil.
- Pero los jueces civiles indican que la función le corresponde al juez de la materia sobre la que se trate el título ejecutivo (Corte Nacional de Justicia , 2017).

Por ello, “se origina conflictos de competencia y un retardo en la resolución de este tipo de procesos” (Corte Nacional de Justicia , 2017). Lo que se soluciona con la intervención del Pleno de la Corte Nacional de Justicia como lo indica el artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, pues en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, la CNJ

tiene la obligación de: “Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial” (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009).

De acuerdo a la Resolución No.06-2017 expedida por la Corte Nacional de Justicia establece en el artículo 1: “... las solicitudes para la ejecución de los títulos contemplados en los numerales 2. Laudo arbitral, 3. Acta de mediación y 6. actas transaccionales Art. 363, serán conocidas por la o el juzgador de primera instancia de materia del domicilio del ejecutado ...” (2017). En cuanto a la competencia para conocer y tramitar las peticiones para la ejecución de actas de mediación, se aplica la regla general de la competencia establecida en el COGEP (2017).

Por lo que, esta resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia resuelve que las actas de mediación serán conocidas por la o el juez de primera instancia, con relación a la materia del domicilio del ejecutado. En otras palabras, la ejecución del acta de mediación que tienen como materia laboral lo conocerá el juzgador de la materia de laboral, bajo la jurisdicción y competencia del domicilio de ejecutado, que es la parte demandada del proceso. Siendo así que, la Resolución No.06-2017 contribuye para la determinación de la competencia para el evento de la ejecución de las actas de mediación.

### **3.5. Seguridad jurídica**

Desde el enfoque del Derecho Constitucional, se considera a la Constitución de la República del Ecuador que establece un enunciado legal sobre la seguridad jurídica en el artículo 82 que indica los siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2008). Por lo tanto, se define a la seguridad

jurídica como un derecho, entendido como una facultad propia del ser humano, con vínculo en normas jurídicas sin ambigüedades y aplicables por parte de las autoridades.

De esta forma, se identifica que el desconocimiento de los juzgadores acerca de la competencia para la ejecución del acta de mediación ocasiona una afección directa a la seguridad jurídica de las partes procesales. Considerando que las partes quedan en la indefensión y no pueden ejecutar el acta de mediación y por ende los acuerdos adquiridos en la misma. Por ello, se requiere un conjunto de normas jurídicas claras y aplicadas por las autoridades competentes para el ejercicio pleno del derecho a la seguridad jurídica, al referirse a las actas de mediación.

## CONCLUSIONES

- Los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) brindan apoyo a la administración de justicia con la aplicación de principios, tales como la efectiva, rapidez y gestión positiva del conflicto por medio del diálogo. Por lo que la aplicación de la mediación logra como resultado la suscripción de actas de mediación con el valor jurídico de sentencia ejecutoriada de última instancia, que en caso de incumplimiento se considera como título ejecutivo y se efectúa el Proceso de Ejecución de conformidad con el Código Orgánico General de Procesos.
- La mediación es un método alternativo de conflictos de carácter autocompositivo desde su naturaleza jurídica, que tiene como principales características la voluntariedad de las partes, la confidencialidad del proceso, la cooperación y colaboración, así como el ahorro de tiempo y dinero. Este proceso de mediación es asistido por un tercero neutral e imparcial llamado mediador, quien es el que va a ayudar a la comunicación, diálogo y búsqueda de alternativas que posteriormente se plantean como acuerdos para la solución al conflicto.
- Con fundamento en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el reconocimiento y la aplicación de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, se identifica como necesidad la apertura de centros de mediación especializados en el territorio ecuatoriano, para que las personas sean beneficiarias de un proceso de mediación que logre acuerdos, compromisos viables, de fiel cumplimiento y con un seguimiento post acta de mediación, que evite volver a la justicia ordinaria para la ejecución de acuerdos que en su momento deben ser consensuados de forma libre y voluntaria, para brindar muchos beneficios al momento de resolver los conflictos.

- La problemática de incumplimiento de actas de mediación ocasiona el evento jurídico de la ejecución del acta, para que se exija ante una autoridad judicial el cumplimiento de acuerdos suscritos de forma libre y voluntaria. Por lo que se identifica, falencia en el desarrollo del proceso de mediación. Siendo así que, es importante que los mediadores obtengan la capacitación y formación especializada y suficiente para responsabilizar a las partes de los acuerdos, compromisos y/u obligaciones adquiridas por medio del acta de mediación. Considerando la importancia del seguimiento a los casos de mediación para contrarrestar el incumplimiento de los acuerdos.
- La falta de norma expresa para establecer la jurisdicción y competencia en el evento de la ejecución del acta de mediación genera vulneración al derecho constitucional de la seguridad jurídica. Por cuanto, la norma suprema ecuatoriana establece que deben existir normas claras, precisas y aplicables para garantizar la seguridad de las personas. Por lo que, se identifica en el caso de la ejecución del acta de mediación, surte dudas; por cuanto, el acta se puede realizar en un lugar diferente al domicilio de una y otra parte.
- Conforme a la Resolución 06-2017 emitida por la Corte Nacional de Justicia, con respecto a las peticiones para el efecto de la ejecución de los títulos ejecutivos contemplados como: acta de mediación se resuelve el asunto de la competencia, al indicar que serán conocidas por la autoridad judicial de primera instancia de conformidad con la materia, y con relación al domicilio de la persona que incumple el acta de mediación (ejecutado), siendo así que se aplica la regla general de la competencia mencionada en el COGEP sobre el domicilio de la parte demandada.
- Además, la importancia de que el juez competente en razón de la materia conozca la ejecución del acta de mediación, para que tenga pleno conocimiento de los acuerdos y la exigencia de su cumplimiento. Lo que se tiene como referente el artículo 102 de COGEP que habla acerca de la competencia y ejecución de las actas de mediación

expedidas en el extranjero, siempre y cuando tenga el mismo valor jurídico de sentencia en el país de origen, para que sea conocido por el juzgador de primer nivel de acuerdo a la materia objeto del acta. Por lo que es menester, agregar un inciso claro que hable acerca de la ejecución de las actas de mediación suscritas en Ecuador.

- Debido a la disyuntiva existente sobre la falta de un artículo expreso en el COGEP para determinar la jurisdicción y competencia de la ejecución del acta de mediación, tomando en cuenta que la mediación es un método alternativo de solución de conflictos en el que las partes de manera voluntaria escogen este proceso de diálogo para resolver su conflicto, mismo que es privado no interviene la función jurisdiccional del Estado. Por lo que la investigación identifica la importancia de que las partes establezcan en el acta de mediación el domicilio al cual se quieren someter y de esta manera se evitaría la confusión al momento de la ejecución del acta de mediación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Artures, V. (2015). *Jurisdicción y competencia en el Código Orgánico General de Procesos*.
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* .
- Código Orgánico General de Procesos. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Consejo de la Judicatura . (2016). *El Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de medición y ejecución de actas de mediación*. Obtenido de Resolución No. 1452016: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/mediacion/images/documentos/INSTRUCTIVO-PARA-LA-DERIVACION-CAUSAS-JUDICIALES.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Corte Nacional de Justicia . (2017). *Resolución 147 -2016*. Obtenido de Función Judicial: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/145-2016.pdf>
- Corte Nacional de Justicia - Resolución No. 06-2017. (2017). *Resolución No. 06-2017*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2017/17-06%20Competencia%20para%20ejecutar%20laudos,%20actas%20de%20transaccion%20y%20mediacion.pdf>
- Hernández Tirado, H. (2016). *Mediación y justicia: hacia una tutela extrajudicial efectiva*. Universidad de Sonor.

- Ley de Arbitraje y Mediación.* (2006). Obtenido de [oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediación.pdf](https://oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediación.pdf)
- Martínez, D. (2005). *Mediación educativa y resolución de conflictos (Novedades)*.
- Meneses, L. (2018). *Jurisdicción y Competencia*. . ISBN.
- Pazmiño, R. E. (2014). *La mediación como requisito previo para solucionar conflictos en materias transigibles en el sistema procesal ecuatoriano*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho: <https://docplayer.es/170728754-Universidad-nacional-de-loja.html>
- San Cristóbal Reales , S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*. Obtenido de <file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Dialnet-SistemasAlternativosDeResolucionDeConflictos-4182033.pdf>
- Vinyamata, E. (2003). *Aprender mediación* . Páidos Ibé.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Escobar Estévez, Lucia Estefania**, con C.C: # 100303375-8 autor/a del trabajo de titulación: **Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil 23 de febrero del 2021**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Escobar Estévez, Lucia Estefania**

C.C: **100303375-8**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>		
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Análisis jurídico de la ejecución del acta de mediación en Ecuador	
<b>AUTOR(ES)</b>	Lucia Estefania, Escobar Estévez	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Mg. Iñiguez Cevallos, María Patricia	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>CARRERA:</b>	Derecho	
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Ley de Arbitraje y Mediación, Código Orgánico General de Procesos	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Mediación, Competencia, Jurisdicción, Actas de mediación, Ejecución, Seguridad Jurídica	
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>El artículo académico esta apoyado en la mediación misma que constituye un método alternativo de solución de conflictos, los conflictos son parte inherente del ser humano y su convivir con la sociedad, es por eso que la mediación brinda a las partes que se encuentran en conflicto una herramienta válida para resolver sus controversias sin necesidad de llegar a la justicia ordinaria, en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra reconocida la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, siendo un avance para la legislación Ecuatoriana en materia de mediación.</p> <p>La ejecución del acta de mediación se realiza en caso del incumplimiento de las partes quienes deberán presentar ante la autoridad judicial la ejecución del acta, misma que en la legislación ecuatoriana tiene efecto jurídico de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, en el tema investigado en el artículo académico se percibe el vacío legal con respecto a la jurisdicción y competencia del juzgador que deberá conocer, existente en el Código Orgánico General de Procesos vulnerando de esta manera la seguridad jurídica y dejando a las partes en una situación de indefensión.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-0997950802	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:escobarestefania97@hotmail.com">escobarestefania97@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: <a href="mailto:paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec">paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec</a> <a href="mailto:paolats77@icloud.com">paolats77@icloud.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		